

Obligación de ponderar el interés público vinculado a la protección medioambiental

Para decidir la solicitud de suspensión y dentro del ámbito permitido en una pieza separada de medidas cautelares, debe tenerse en cuenta que en principio el examen indiciarlo que en esta fase cabe realizar no lleva al grado suficiente de convencimiento sobre la concurrencia de una "apariencia de buen Derecho", en cuanto al tema sustancial debatido, que justificara un reconocimiento de las pretensiones deducidas en esta pieza separada, mereciendo las cuestiones litigiosas el correspondiente debate para llegar posteriormente al pronunciamiento que proceda al respecto de las mismas, sin que aquellas se ofrezcan con tal claridad en cuanto a su decisión, que permitiera una cierta anticipación de esta última a los presentes efectos, y ello tanto en lo que atañe al tema litigioso de fondo como en lo que se refiere a la invocada caducidad del expediente en relación con la cual habrá de ser valorada la correspondiente incidencia suspensiva que pudiera derivarse del trámite de solicitud de informe al Consello Consultivo.

Consecuentemente, el Tribunal Supremo considera que es obligado ponderar el interés público vinculado a la protección medioambiental, con el que no se correspondería debidamente una prosecución de actividad afectada por la referida carencia, en relación con la cual cabe recordar, sin que ello suponga pronunciamiento alguno sobre el fondo litigioso, que la conexión normativamente prevista entre valoración urbanística y valorac ...